

RESOLUCION 0710 No. 0713 - 000500 DE 2021

(15 ABR 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el número 0713-039-004-004-2016, en contra del DANIEL SEPULVEDA PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.954.805 de Cali, de acuerdo con el informe de visita de fecha día 12 de enero de 2016 rendido por personal técnico de la Corporación, correspondiente a las visitas cuyo objeto fue el recorrido de control y vigilancia

Que el día 12 de enero de 2016 se impuso medida preventiva en flagrancia (legalizada mediante Auto del 14 de enero de 2016) consistente en la suspensión de la construcción de un pozo y toda actividad que pudiese interferir el libre flujo de las aguas de la quebrada Santa Clara, y la construcción dentro de la zona forestal protectora, en el predio N° 7 ubicado dentro de la parcelación La Sicilia en la vereda El Rincón, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 3°33'55.4" Norte y 76° 33' 32.65" Oeste.

Que en consecuencia, mediante Auto del 22 de enero de 2016 se formuló un pliego de cargos en contra del señor DANIEL SEPULVEDA PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.954.805 de Cali consistente en:

1. Ocupar, con obras de infraestructura, el cauce de la quebrada Santa Clara a su paso por la parcelación La Sicilia ubicada en la vereda El Rincón, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. Contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 102, 123, 132 y 185 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.
2. Construir un pozo sin permiso previo de la autoridad ambiental, para el aprovechamiento de aguas subterráneas. Lo que contraviene lo establecido en los artículos 88 y 89 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.2.5, 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.16.4, 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.6 del Decreto 1076 de 2015.
3. Adelantar obras dentro de la zona forestal protectora de la quebrada Santa Clara, comportamiento que presuntamente infringe lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCION 0710 No. 0713 - 000500 DE 2021

(15 ABR 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Que mediante resolución 0710 No 0713-001014 del 8 de agosto de 2014 por medio del cual se revocan unas actuaciones administrativas sancionatorias y se adoptan otras disposiciones se dispuso:

PRIMERO. REVOCAR el auto de formulación de cargos de fecha 22 de enero de 2016 y ordenar agotar nuevamente la diligencia de comunicación del auto por medio del cual se legaliza una medida preventiva en flagrancia y se adoptan otras determinaciones al señor DANIEL SEPULVEDA PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.954.805 de Cali, conforme a las causales primera y tercera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO. Una vez se agote la diligencia de notificación del presente acto administrativo, se continuará con el procedimiento sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

(...).

Que en fecha 22 de febrero de 2019 esta dependencia ordeno el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor DANIEL SEPULVEDA PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.954.805 de Cali, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009

Que el acto administrativo fue debidamente notificado el día 9 de mayo de 2019 mediante fijación en página-web, toda vez que no fue posible la notificación personal por desconocer el lugar de residencia, que en el oficio mediante el cual se realiza la citación informan que el señor DANIEL SEPULVEDA PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.954.805 de Cali era el arquitecto, pero el predio le pertenecía al señor HOWARD ARMITEGE CADAVID hoy en día fallecido

Que en razón a lo anterior se consideró necesario ordenar pruebas mediante acto administrativo que permitieran establecer la responsabilidad frente a las presuntas afectaciones ambientales desarrolladas en el predio N° 7 ubicado dentro de la parcelación La Sicilia en la vereda El Rincón, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 3°33'55.4" Norte y 76° 33' 32.65" Oeste, en ese sentido se ordenara:

1. Visita ocular al predio N° 7 ubicado dentro de la parcelación La Sicilia en la vereda El Rincón, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 3°33'55.4" Norte y 76° 33' 32.65" Oeste

A) descripción de la situación actual del lugar B) indicar la afectación ambiental sobre los recursos suelo, agua, flora y fauna en cuanto a intensidad, persistencia,

RESOLUCION 0710 No. 0713 - 000500 DE 2021

(15 ABR 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."

reversibilidad y recuperabilidad. C) georreferenciación y estratificación del predio. D) demás aspectos que se deban tener en cuenta en la presente investigación.

Mediante oficio se comunicará la fecha de la visita.

2. Oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** y a la **SUBSECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL** con el fin que se sirviera informar quien es el propietario del predio N° 7 ubicado dentro de la parcelación La Sicilia en la vereda El Rincón, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 3°33'55.4" Norte y 76° 33' 32.65" Oeste

Que mediante informe de visita de fecha 29 de noviembre de 2019 se encontró lo siguiente:

6.1. Descripción de la situación actual del lugar.

R//. Se realiza visita al Lote No. 7 de la Parcelación La Sicilia en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°33'54.0"N y 76°33'32.9"W propiedad del señor Howard Armitage en la actualidad fallecido, el predio se encuentra a cargo de su esposa la señora Monica Posada.

En el área evidenciada el 12 de enero de 2016, en donde fue realizada la perforación al parecer para la extracción de las aguas subterráneas contiguas al zanjón Santa Clara en la actualidad se encuentra sellado y el terreno se observa en condiciones naturales, tal como si no hubiera habido alteración alguna, siendo esta área parte del "jardín" en la parte baja del Lote No. 7 donde se evidencia la presencia de árboles aislados frutales y nativos.

Informa el mayordomo Ricardo Velasco manifiesta que hace dos (2) años labora en el predio y que su antecesor si le había indicado de la existencia de la perforación del "pozo" y que luego de la visita del 12 de enero esta perforación fue sellada y la tubería de concreto retirada.

La última conversación sostenida con el señor Daniel Sepúlveda Peñaranda que en la fecha de los sucesos laboraba como Arquitecto constructor de la vivienda, manifestó

RESOLUCION 0710 No. 0713 -

000500

DE 2021

(15 ABR 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

que realizó la construcción de la perforación para extraer las aguas que se empozaban en el área baja del Lote No. 7 producto de escorrentías.

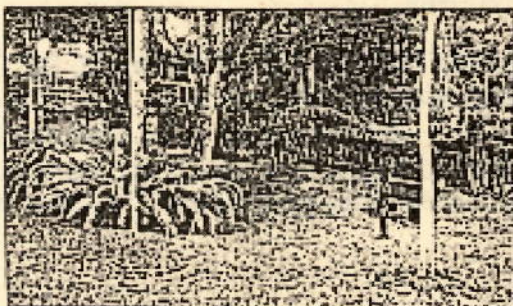


Imagen 1. Vista de la zona baja del Lote No. 7.

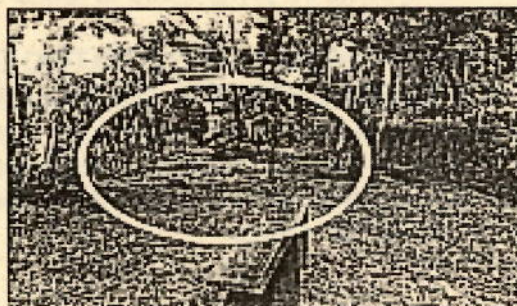


Imagen 2. Vista del terreno donde se ubicaba el "Pozo".



Imagen 3. Vista del terreno sin alteraciones, excavaciones o perforaciones visibles.

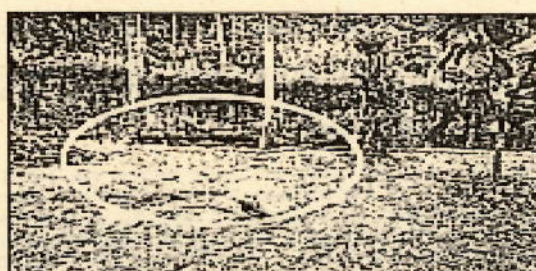


Imagen 4. Vista del área donde se ubicaba el "Pozo" hacia el Zanjón Santa Clara.

6.2. Indicar la afectación ambiental sobre los recursos suelo, agua, flora y fauna en cuanto a intensidad, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

R// La acción encontrada el día 12 de enero de 2016, residió en la perforación de un pozo subterráneo mediante la instalación de tubería en concreto a seis (6) metros de profundidad en zona forestal protectora del denominado Zanjón Santa Clara. En la visita realizada el día 29 de noviembre para verificar el estado actual del lugar, se evidenció que las acciones que dieron lugar al procedimiento sancionatorio en la actualidad no existen.

Que el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009 dispone:

“(…)

Artículo 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

RESOLUCION 0710 No. 0713 - 000500 DE 2021

(15 ABR 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."

1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

2°. Inexistencia del hecho investigado.

3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere." –Negrilla fuera del texto original-

Que al haber quedado establecido que el señor DANIEL SEPULVEDA PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.954.805 de Cali en contra de quien se inició la presente investigación sancionatoria ambiental, no es el propietario del predio y que en la actualidad las acciones que dieron lugar al inicio del procedimiento sancionatorio no existe, atendiendo la causal de cesación de procedimiento descrita en el numeral 3° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, objeto de transcripción precedente, no a otra conclusión se debe llegar que a la de cesar la investigación que en su contra se adelanta, al quedar verificado que la conducta investigada no le era imputable, como en efecto se hará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que por los hechos a que se contrae la presente investigación, se deberá ordenar el adelanto de indagación preliminar en los términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- CESAR LA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL adelantada contra él señor DANIEL SEPULVEDA PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.954.805, conforme lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

RESOLUCION 0710 No. 0713-000500 DE 2021

(15 ABR 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

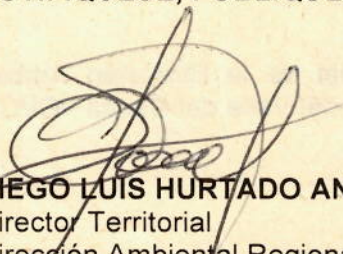
ARTICULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Dirección Territorial por escrito y el de apelación ante la Dirección General en los mismos términos del anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Santiago de Cali, a los 15 ABR 2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente

Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado, Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo - Mulalo - Vijes

Expediente No. 0713-039-004-004-2016

Santiago de Cali, 19 de abril de 2021

Señor
DANIEL SEPULVEDA PEÑARANDA
Vereda rincón de Dapa
Corregimiento de Dapa
Parcelación la Sicilia Predio n° 7
Coordenadas: 3° 33' 55.4" N- 76° 33' 32.652" O
Municipio de Yumbo- Valle del cauca

Referencia: OFICIO CITACION DE NOTIFICACION.

Le solicitamos acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 Piso cuarto, municipio de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la "RESOLUCION 0710 N° 0050500 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" del 15 Abril del 2021", En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso, según lo dispone la Ley 1437 del 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Para proceder a la notificación de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o delegar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante autorización el cual no requerirá presentación personal; con el poder o autorización deberá allegar certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica, o copia del documento de identificación, si es persona natural. Para entidades públicas, deberá presentar copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante autorización o poder, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Atentamente.


WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0713-039-004-004-2016